



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 15:00 horas del 09 febrero de 2021, se procede a publicar en los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por la C. ANA MARIA DEL MORAL VILLA Y OTRAS PERSONAS en contra de "... RESOLUCIÓN CJ/JIN/06/2021, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2021..."

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 363 y 364 del Código Electoral del Estado de Veracruz, a partir de las 15:00 horas del día 09 de febrero de 2021, se publicita por el término de 72 horas, es decir hasta las 15:00 hrs del día 12 de febrero de 2021, en los estrados de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de 72 horas, los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de Veracruz .



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



TRIBUNAL ELECTORAL

DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

ANAIIS ORTIZ OLOARTE

ACTUARIA JUDICIAL.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE, NUEVE DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

OFICIO: 516/2021.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
TURNO Y REQUERIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-43/2021.

PARTE ACTORA: ANA MARÍA DEL MORAL
VILLA Y OTROS

RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Con fundamento en el artículo 387, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los numerales 176, del Reglamento Interior de este Tribunal, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO** dictado el día en que se actúa por la Magistrada Claudia Díaz Tablada, Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, NOTIFICO POR OFICIO el acuerdo referido acompañándose con copia del mismo, así como copia simple del escrito de referido constante de veinticuatro fojas, para los efectos legales que se previenen. DOY FE.....

ACTUARIA



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-43/2021

PARTE ACTORA: ANA MARÍA DEL
MORAL VILLA Y OTROS

RESPONSABLE: COMISIÓN DE
JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a nueve de febrero de dos mil
veintiuno.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta a la Magistrada Claudia Díaz Tablada, Presidenta de este órgano jurisdiccional, con el escrito de demanda y sus anexos recibidos el día de ayer en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, por el cual, Ana María del Moral Villa y otros, promueven juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, en contra de la resolución CJ/JIN/06/2021 de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que confirmó la calendarización establecida por la Comisión Organizadora Electoral del mencionado Partido, para el proceso interno de selección de candidaturas en el Estado de Veracruz.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348, 349, fracción III, 354, 355, 356, 358, 362, fracción I, 369, 401, 402, 404, 416, fracción X y 418, fracción V, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 36, fracción I, 45, fracción IV y 129 del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, SE ACUERDA:

PRIMERO. Con la documentación de cuenta y el original del presente acuerdo, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el libro de gobierno con la clave TEV-JDC-43/2021.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en el artículo 396 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo 134 del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, túnese el expediente a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar por estar relacionado con el expediente TEV-JDC-42/2021 para que, en su calidad de ponente, revise las constancias y en caso de encontrarse debidamente integrado, emita el acuerdo de recepción y admisión; o haga los requerimientos necesarios, para efectos de que resuelva lo conducente en términos de lo establecido en el Código de la materia.

TERCERO. Toda vez que en el escrito de demanda se señala como responsable a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, sin que conste el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código de la materia, por haber sido presentado directamente ante este organismo jurisdiccional, con copia del escrito de demanda y de sus anexos, se REQUIERE de la citada responsable, por conducto de su respectivo titular, para que de manera inmediata dada la fase en que se encuentra el proceso electoral en el Estado de Veracruz, realice lo siguiente:

- a) Haga del conocimiento público el medio de impugnación incoado por la parte actora al rubro señalada, mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por el plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado; y

**ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO
DE DEFENSA CIUDADANA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

EXPEDIENTE DE ORIGEN:

CJ/JIN/06/2021

**C. MAGISTRADOS INTEGRANTES
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
P R E S E N T E**

Los suscritos Ana María del Moral Villa, Azael López del Moral, David Baudel Parra López, Elvia Rebolledo Martínez, María Felicitas Sánchez Hernández, Raúl Hernández Franco, Sostenes Cristal Carrillo Benítez, María Cristina Franco Martínez y Edilberto Herrera Santos, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Constituyentes 101, colonia Rafael Lucio C.P. 91110, autorizando para oír y recibir notificaciones a los Licenciados Victoria Hernández Hernández, Leobardo Antonio Mendoza Hernández, así como a Víctor Daniel Mendoza Hernández, ante Ustedes con las demostraciones de mis respetos, comparezco a exponer:

Que vengo en tiempo y forma, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 35, 41 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 349, 354, 358, 362, 369, 375, 383 y del 401 al 404 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; I, a interponer **JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES** a fin de controvertir la resolución CJ/JIN/06/2021 de fecha 04 de febrero de 2021, emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo preceptuado por el

**TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ**

2021 FEB -8 PM 7:31

Oficialía de Partes

Se recibe presentado personalmente por Rodrigo Mendoza y signado por Ana María del Moral Villa y otros, escrito original en 16 fojas, y anexos:

-Copias simples de identificación oficial en 8 fojas

Total de fojas recibidas 24

dmj

artículo 362 del Código Electoral Vigente en el Estado de Veracruz, por lo anterior aporto los siguientes datos: . .

- a) Deberán presentarse por escrito; requisito que se cumple a la vista.
- b) Se hará constar el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones; requisito que se cumple en el proemio de este escrito.
- c) Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados; requisito que se cumple en el proemio de este escrito.
- d) Se hará mención expresa del acto o resolución que se impugna y del organismo electoral que lo emite; se controvierte la resolución CJ/JIN/06/2021 de fecha 04 de febrero de 2021, emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.
- e) También se hará mención expresa y clara de los agravios que cause el acto o la resolución que se impugna, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación; se detallaran más adelante en el capítulo correspondiente.
- f) Se aportarán las pruebas, junto con el escrito, con mención de las que habrán de aportarse dentro de los plazos legales, solicitando las que en su caso deban requerirse cuando exista obligación de expedírselas, y el promovente justifique que, habiéndolas pedido por escrito y oportunamente al órgano competente, no le hayan sido entregadas; mismas que se mencionan en el capítulo correspondiente.
- g) Se hará constar el nombre y la firma autógrafa del promovente; requisito que se cumple a la vista.

INTERES JURÍDICO:

Cuento con el interés jurídico debido a que soy militante del Partido Acción Nacional, la Sala Superior ha interpretado que al ser los partidos políticos entidades de poder público, cuya finalidad es hacer posible el acceso de los cargos del poder público a los ciudadanos, por ello, las determinaciones relacionadas con la postulación de cargos partidistas pueden ser impugnadas por sus militantes, tal como se desprende de la Jurisprudencia 15/2013, del rubro **CANDIDATOS. LOS MILITANTES TIENEN EL INTERES JURIDICO PARA IMPUGNAR EL PROCEDIMIENTO INTRAPARTIDISTA DE SELECCIÓN (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)**

Suplencia de la queja deficiente, el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe suprir la deficiencia del enjuiciante, en la exposición de sus conceptos de agravio, por ende, invoco ese derecho para el caso de que sea factible esa atribución.

Asimismo, atendiendo al párrafo segundo, del artículo 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos "*las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia*"; en este sentido, la suplencia de los conceptos de agravio, se debe hacer de la forma más garantista, ampliando al máximo los derechos humanos, en este caso, el derecho político a integrar órganos de autoridad en materia electoral.

HECHOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han

confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

- II. El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- III. El 31 de agosto de 2020, fue emitida y publicada; la convocatoria al Proceso de nombramiento de integrantes de la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Veracruz.
- IV. El 10 de diciembre de 2020 el Consejo General del OPLEV, emitió el acuerdo identificado como OPLEV/CG201/2020, por el que en términos del artículo 18 del Código 577 electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprueba la modificación de diversos plazos y términos para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- V. El 15 de diciembre de 2020 el Consejo General del OPLEV, emitió el acuerdo identificado como OPLEV/CG211/2020, por el que en términos del artículo 18 del Código 577 electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprueba la modificación de diversos plazos y términos para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- VI. El 17 de diciembre de 2020, sesiono de manera extraordinaria la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional, en la cual dicho órgano emitió dos propuestas de convocatorias para las elecciones internas.
- VII. El 5 de enero de 2021, a las 23:00 horas se publicó en los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional la Convocatoria para participar en el Proceso Interno de Selección de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Veracruz, que registrara el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021.

- VIII. El 5 de enero de 2021, se publicó en los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional la Convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar planillas de las y los integrantes de los ayuntamientos de los municipios de Acajete, Acayucan, Actopan, Camarón De Tejeda, Alpatláhuac, Alto Lucero De Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Naranjos Amatlán, Amatlán De Los Reyes, Ángel R. Cabada, La Antigua, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Tlaltetela, Banderilla, Benito Juárez, Boca Del Río, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Catemaco, Cazones De Herrera, Cerro Azul, Cítaltepéc, Coatepec, Coatzacoalcos, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan De Carpio, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Cuichapa, Cuitláhuac, Chiconquiaco, Chinampa De Gorostiza, Las Choapas, Chocamán, Chontla, Emiliano Zapata, Filomeno Mata, Fortín, Hidalgotitlán, Huatusco, Ixhuacán De Los Reyes, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Xalapa, Jáltipan, Jilotepec, Juan Rodríguez Clara, Landero Y Coss, Lerdo De Tejada, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Martínez De La Torre, Medellín, Minatitlán, Misantla, Naolinco, Nogales, Oluta, Orizaba, Ozuluama De Mascareñas, Pánuco, Papantla, Paso Del Macho, Paso De Ovejas, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica De Hidalgo, Puente Nacional, Rafael Lucio, Los Reyes, Río Blanco, Sochiapa, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Sayula De Alemán, Soledad De Doblado, Tamalín, Tamiahua, Tantoyuca, Castillo De Teayo, Álamo Temapache, Tempoal, Tepatlaxco, Tepetzintla, José Azueta, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacotalpan, Tlacotepec De Mejía, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tlapacoyan, Tomatlán, Totutla, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Vega De Alatorre, Veracruz, Xoxocotla, Yanga, Zentla, Zongolica, Zozocolco De Hidalgo, Agua Dulce, Tres Valles, Carlos A. Carrillo Y Santiago Sochiapan en el estado de Veracruz, que registrara el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021.
- IX. El 9 de enero de 2021, se presentó juicio de inconformidad/juicio para la protección de derechos político-electORALES, a fin de controvertir las convocatorias señaladas en los puntos VII y VIII.

- X. El 14 de enero de 2021, el Tribunal Electoral de Veracruz mediante resolución reencauzó el expediente TEV-JDC-4/2021 y sus acumulados, a fin de que resolviera la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.
- XI. El día 14 de enero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral publicó la ADENDA A LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL 05 DE ENERO DE 2021 PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCION DE FORMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES MR VERACRUZ PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 2021.
- XII. El día 14 de enero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral publicó la ADENDA A LA CONVOCATORIA PUBLICADA CON FECHA 05 DE ENERO DE 2021 PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR PLANILLAS DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.
- XIII. El día 20 de enero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral publicó la ADENDA A LA CONVOCATORIA PUBLICADA CON FECHA 05 DE ENERO DE 2021 PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR PLANILLAS DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.
- XIV. El día 20 de enero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral publicó la ADENDA A LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL 05 DE ENERO DE 2021 PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCION DE FORMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES MR VERACRUZ PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 2021
- XV. El día 24 de enero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral publicó la ADENDA A LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL 05 DE ENERO DE 2021 PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCION DE FORMULAS DE

CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES MR VERACRUZ
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 2021.

- XVI. El día 24 de enero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral publicó la ADENDA A LA CONVOCATORIA PUBLICADA CON FECHA 05 DE ENERO DE 2021 PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR PLANILLAS DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.
- XVII. El 04 de febrero de 2021, la Comisión de Justicia resolvió el expediente CJ/JIN/06/2020, en el cual declaró infundado uno de nuestros agravios y el otro lo declaró parcialmente fundado.

AGRARIOS:

PRIMERO. FALTA DE EXHUIASTIVIDAD, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN AL RESOLVER POR PARTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL EXPEDIENTE CJ/JIN/06/2021

Derechos violentados: exhaustividad, fundamentación y motivación.

Preceptos legales violentados: artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Me causa agravio el hecho que la Comisión de Justicia, haya confirmado la calendarización establecida por la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, para el proceso interno de selección de candidaturas en el estado de Veracruz, no tomando en consideración cada uno de nuestros argumentos hechos valer la instancia intrapartidista.

Dentro del estudio del primer agravio referente a "**AFFECTACIONES AL DERECHO A LA SALUD EN RAZÓN DE CALENDARIZAR LA JORNADA ELECTORAL EN UN SOLO DÍA.**", se argumentó que la Comisión Organizadora Electoral Estatal del

Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz el día 17 de diciembre de 2020, mediante sesión extraordinaria realizó propuestas de convocatorias de los procesos internos locales para el estado de Veracruz, cabe señalar que referente a estas propuestas no se pronuncio la Comisión de Justicia, en razón de ello la responsable no tomó consideración los siguientes argumentos:

Como se menciona en la narrativa de los hechos la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, sesiono de manera extraordinaria en fecha 17 de diciembre de 2020, en dicha sesión realizó propuestas de convocatorias de los procesos internos en el estado de Veracruz, tomando en cuenta la realidad política, de salud y estructural del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, este hecho se acreditará con copia certificada del acta y de las convocatorias respectivas.

Dicho órgano sostuvo varias razones por las cuales propuso que las jornadas se celebraran en diferentes fines de semana, una de las principales razones fue de salud pública, por el virus SEARS COVID-19, ya que, a consideración de la COEE de Veracruz, el que se celebre en varios fines de semana la jornada sería una medida idónea y necesaria para evitar la propagación de dicha enfermedad.

La nueva normalidad exige a las autoridades que salvaguarden la integridad de las personas, inclusive si se trata de autoridades intrapartidistas, debido a que el artículo 1 Constitucional, obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a salvaguardar los derechos humanos, esto incluyendo el derecho a la salud.

La COEE de Veracruz, su propuesta iba encaminada a proteger al militante, no únicamente se debe de velar por la integridad y la certeza del voto, sino que para que sea efectivo, se deben de establecer las condiciones necesarias que permitan proteger y garantizar la voluntad de los electores, en este caso garantizar la salud de los electores que vayan a votar por el precandidato de su preferencia.

Es por ello que la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional, propuso las siguientes fechas para la celebración de la jornada electoral.

Las fechas que había propuesto la Comisión Organizadora Electoral Estatal eran acordes al calendario emitido por el Consejo General del Organismo Público Electoral Local en Veracruz. Sin embargo, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, eligió una sola fecha para la jornada electoral esto es el 14 de febrero del año en curso.

Otra de las cuestiones que tomó en cuenta la Comisión Organizadora Electoral Estatal para proponer diversas fechas de la jornada electoral fueron las condiciones geográficas del estado de Veracruz ya que a su consideración resultaría muy difícil operar el resguardo de cada paquete electoral. Aunado al hecho que anteriormente se habían calendarizado varios procesos de selección de precandidatos en varias jornadas electorales.

Asimismo, cabe mencionar que la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, redujo dos días el periodo de precampañas, sin justificar el porque lo esta reduciendo, ya que del acuerdo del Consejo General del OPLEV, en el acuerdo OPLEV/CG211/2020, se prevé que el periodo de las precampañas abarcará del 28 de enero al 16 de febrero, y como se observa del acto impugnado la jornada electoral para la selección de precandidatos es el 14 de febrero.

Ahora bien, como se puede observar la propuesta de convocatoria remitida por la COEE (Comisión Organizadora Electoral Estatal) de Veracruz no fue analizada, pues es evidente, que no se tomaron en cuenta las razones para proponer la jornada electoral en varia fechas.

La principal razón es una cuestión de salud, por la enfermedad denominada COVID-19 que es delicada ya que a la fecha se han confirmado 1, 698,963 casos positivos con 150, 530 muertes estimadas, estas cifras a la fecha a nivel nacional.¹

En el estado de Veracruz al 8 de enero de 2021, se encuentran un total de 44, 186 casos confirmados y un total de 6, 388 defunciones²

El sars covid-19 es un virus que se propaga rápidamente generalmente por gotitas de saliva expulsadas por una persona infectada al toser o estornudar. Por ello al ser de rápida propagación una de las recomendaciones principales es evitar la aglomeración de personas, en ese sentido a efecto de salvaguardar la integridad de los militantes una medida idónea es que se celebren las jornadas electorales en diferentes días.

Tabla referente a la propuesta de la jornada electoral por la COEE Veracruz respecto de la elección de planillas a integrar ayuntamientos:

¹ Datos tomados de una página oficial del Gobierno Federal <https://datos.covid-19.conacyt.mx/>

² Cifras sacadas de una página oficial de Gobierno del estado de Veracruz <http://coronavirus.veracruz.gob.mx/>

Como puede observarse, la responsable en ningún momento se pronunció referente a estos argumentos, ni si quiera hace mención de la propuesta de las convocatorias realizada por la Comisión Organizadora Electoral Estatal, siendo que ahí también se establecieron otras razones adicionales las cuales se tomaron en cuenta para dicha propuesta.

Ahora bien, tenemos de conocimiento que la Comisión Organizadora Electoral es la única encargada en de la conducción del proceso, sin embargo, la Comisión Organizadora Electoral Estatal, del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, en aras de auxiliar al órgano nacional, realizó las propuestas, partiendo del contexto político, social y de salud que vive actualmente el estado.

En ese tenor si bien es cierto, la Comisión Organizadora Electoral público lineamientos para evitar la propagación del COVID-19, lo cierto que estos lineamientos son emitidos en términos generales, sin que se estudie las situaciones particulares de cada estado.

Por ello, las propuestas de las convocatorias de la Comisión Organizadora Electoral Estatal, abonan a efecto de que no se propague el COVID-19, situación que no es contraria a los lineamientos emitidos antes señalados, al contrario, suma esfuerzos para evitar la propagación del virus. Al respecto La comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, no dice el porque no tomó en cuenta estas propuestas, únicamente justifica su actuar diciendo que es el órgano facultado para llevar a cabo la conducción del proceso.

Por último, solicitamos a la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, copias certificadas de las propuestas de convocatorias que realizó, sin embargo, la Comisión de Justicia no se pronuncia referente a esta probanza, y al no valorar esa prueba dejó de cumplir con la obligación de ser exhaustiva.

En efecto, los órganos en materia electoral, incluyendo los órganos de justicia intra partidarios no deben soslayar los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a razonado que todo órgano electoral, está obligado a emitir pronunciamiento, absolutamente de todos los motivos de desacuerdo que se le plantean e incluyendo y, por consiguiente, a valorar todo el material probatorio que se ofrece a efecto de demostrar las afirmaciones de quien se encuentra inconforme.

Así, en la jurisprudencia 43/2002, bajo el rubro: **PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD**.

LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN, se ha sostenido, que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más de que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegura el estado de **certeza jurídica** de los actos de las autoridades electorales.

De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva habría retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, el Tribunal Federal ha fijado las directrices que deben seguirse para cumplir con dicho principio, tal como se sostiene en el criterio jurisprudencial 12/2001, de rubro: **EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. COMO SE CUMPLE**, donde se establece que este principio impone a los juzgadores y las autoridades administrativas, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia o acuerdo, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las

partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones, así como en el caso en concreto la prueba que no fue valorada haciendo un debido estudio de todos los medios de convicción.

Por otro lado, la misma autoridad Federal ha trazado en diversos criterios que una sentencia debe estar acorde con lo pedido, solicitado y con lo aprobado, pues sobre estas bases debe descansar la determinación que al efecto emita el Órgano de Autoridad Administrativa o jurisdiccional.

En este sentido, la jurisprudencia número 28/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA, previene qué el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. NO solo deben de velarlo los órganos jurisdiccionales sino también los órganos electorales como el INE y los OPLES ya que son encargados de que se cumplan con los principios de certeza y seguridad jurídica.

Por otra parte, referente al segundo agravio “**SEGUNDO: INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS.**”, el mismo se declaró parcialmente fundado, y los principales razonamientos que expone son los siguientes:

... la pretensión de la actora respecto de los plazos, debe ser atendida de manera muy puntual, pues si bien es cierto existe un acto de autoridad que modifica los plazos, también lo es que la autoridad señalada como responsable se encuentra en plena organización del proceso intrapartidario, que dicho sea de paso, no actualiza algún efecto suspensivo, ya que en materia electoral, cuando se está en proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 7 de la ley general de Sistemas de Medios de Impugnación en materia Electoral, el cual establece:

Artículo 7

1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

En razón por la cual, la autoridad señalada como responsable dio continuidad a sus actos, estableciendo que estos, se encuentren dentro de los plazos establecidos por la ley.

Aunado a lo anterior es importante señalar, que existe los criterios de auto determinación y auto organización de los partidos políticos, los cuales establecen su auto regulación, siempre y cuando sus procesos internos no vayan en contra del marco jurídico establecido, es decir, esta autoridad considera que el agravio de mérito es parcialmente fundado, puesto que la fundamentación de los plazos, atendió primeramente a un acuerdo que se encontraba vigente, por otra parte, los plazos hoy establecidos no afectan de manera sustancial al proceso, ya que si bien se acortan los plazos de precampaña y de la jornada electoral, también lo es que dichos plazos se encuentran dentro del calendario del proceso electoral.

Como es de observarse, la responsable acepta que la Comisión Organizadora Electoral no fundó y motivo las convocatorias para el proceso interno de selección de candidaturas para el estado de Veracruz, para el proceso electoral 2021, ahora bien, la Comisión de Justicia únicamente hace referencia a que si se ajusta a los periodos de precampaña, sin embargo, también el acuerdo OPLEV/CG/211/2020, habla sobre la realización de los procesos internos, que son hasta el 28 de marzo de 2021.

Al respecto, se señala por las quejas que toda vez que existe un pronunciamiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a la afectación de los plazos en el proceso electoral en el estado de Veracruz, y que por ende, el acuerdo del **INE/CG289/2020**, no debería servir de base para marcar los plazos en el proceso de mérito, pues afecta de manera directa el periodo de campañas, pues el texto vigente de la ley, varía sustancialmente y que el proceso intrapartidario debería apegarse al acuerdo **OPLLEV/CG211/2020**, emitido el 15 de diciembre 2020.

En relación de lo antes señalado hacemos mención que si bien el acuerdo **INE/CG289/2020**, el cual señala la capacidad de atracción para las fechas en precampañas en materia de fiscalización, mas no la violación de los tiempo en materia de procesos internos, y toda vez que la comisión organizadora electoral del

partido acción nacional solo toma en cuenta el acuerdo antes citado, al mismo tiempo no toma en consideración el acuerdo **OPELV/CG211/2020**, emitido el 15 de diciembre 2020 el cual detalla que las fechas de procesos internos finalizan el cuarto domingo del mes de marzo.

Ahora bien, se puede observar que la Comisión Organizadora Electoral, recorta dos días de precampaña, porque en el acuerdo OPELV/CG211/2020, se establece en el párrafo 34, que el periodo de precampañas habrá de durar 20 días siendo del 28 de enero al 16 de febrero, sin embargo, la fecha de realización de la Jornada interna se estableció el 14 de febrero, sin que se dijera el porque le coartan el derecho a los precandidatos de recortarles 2 días de precampaña, aunado al hecho de que se recortó más días el periodo de precampaña, como se expondrá en el agravio correspondiente.

Asimismo, resulta necesario advertir que se tenía hasta el cuarto domingo de marzo para realizar la elección, pero de manera apresurada intentan realizar la jornada, sin que digan el motivo por el cual se realiza la jornada el 14 de febrero, la Comisión de Justicia arguye que “esta dentro del plazo” pero no toman en cuenta el recorte de dos días de precampaña.

Es por todo lo anterior que este H. Tribunal Electoral de Veracruz, deberá de asumir en plenitud de jurisdicción este caso que se expone, en razón de que si se reencauza podría fenecer nuestra pretensión, ya que estamos a unos días de la celebración de la jornada electoral, pues tentativamente se celebrara 14 de febrero.

Nuestra causa a pedir como actores es que se declaren fundados nuestros agravios debido a que hubo falta de exhaustividad por parte de la Comisión de Justicia, asimismo, se revoque la resolución que se impugna identificada como CJ/JIN/06/2021, y por último, se amplié el periodo de la precampaña al 16 de febrero de 2021 (ya que como se expuso en este agravio se recortó dicho periodo),

se cambió la realización de la jornada electoral, conforme a la propuesta de la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional.

Para comprobar lo anterior, se ofrecen las siguientes pruebas:

PRUEBAS:.

1. **DOCUMENTAL.** – Consistente en copia siempre de mi credencial de elector.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - En todo lo que beneficie a mis intereses.
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - En todo lo que beneficie a mis intereses.
4. **SUPERVENIENTES.** - Las que en este momento bajo protesta de decir verdad desconozco, pero que de existir ofreceré en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Tribunal atentamente pedimos:

PRIMERO. - Tenerme por presentados con este escrito interponiendo JUICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, en contra de las convocatorias para el proceso interno se selección de candidaturas del partido Acción Nacional en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. – Debido a que la fecha de elección interna es el 14 de febrero de 2021 para elegir precandidatos de planillas de ayuntamientos y diputados locales por mayoría relativa, que postulará el Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, este H. Tribunal Electoral de Veracruz deberá resolver en plenitud de jurisdicción.

TERCERO. – Sean admitidas pruebas supervinientes, para que puedan admitirse y valorarse en su conjunto con los demás medios de convicción.

CUARTO. - Previos trámites de rigor, dictar resolución concediéndonos la razón por estar apegado a estricto derecho.

QUINTO. - Tenernos por autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones el domicilio y a los profesionistas que enunciamos en el proemio de este escrito.

**PROTESTO LO NECESARIO
ATENTAMENTE.**

Xalapa, Veracruz, a 08 de febrero de 2021.

Ana María del Moral Villa



Azael López del Moral



David Baudel Parra López



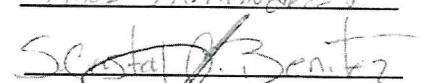
Elvia Rebolledo Martínez



María Felicitas Sánchez Hernández



Raúl Hernández Franco



Sostenes Cristal Carrillo Benítez



María Cristina Franco Martínez



Edilberto Herrera Santos





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

HERRERA

SANTOS

EDILBERTO

DOMICILIO

AV ENCANTO 17 INT 2

COL LAURELES 91037

XALAPA, VER.

Folio 0000049636155 AÑO DE REGISTRO 1991 05

CLAVE DE ELECTOR HRSNED61022430H000

CURP HESE610224HVZRND00

ESTADO 30 MUNICIPIO 089

LOCALIDAD 0001 SECCION 1999

EMISION 2011 VIGENCIA HASTA 2021

EDAD 50

SEXO H



FIRMA

1999015416551

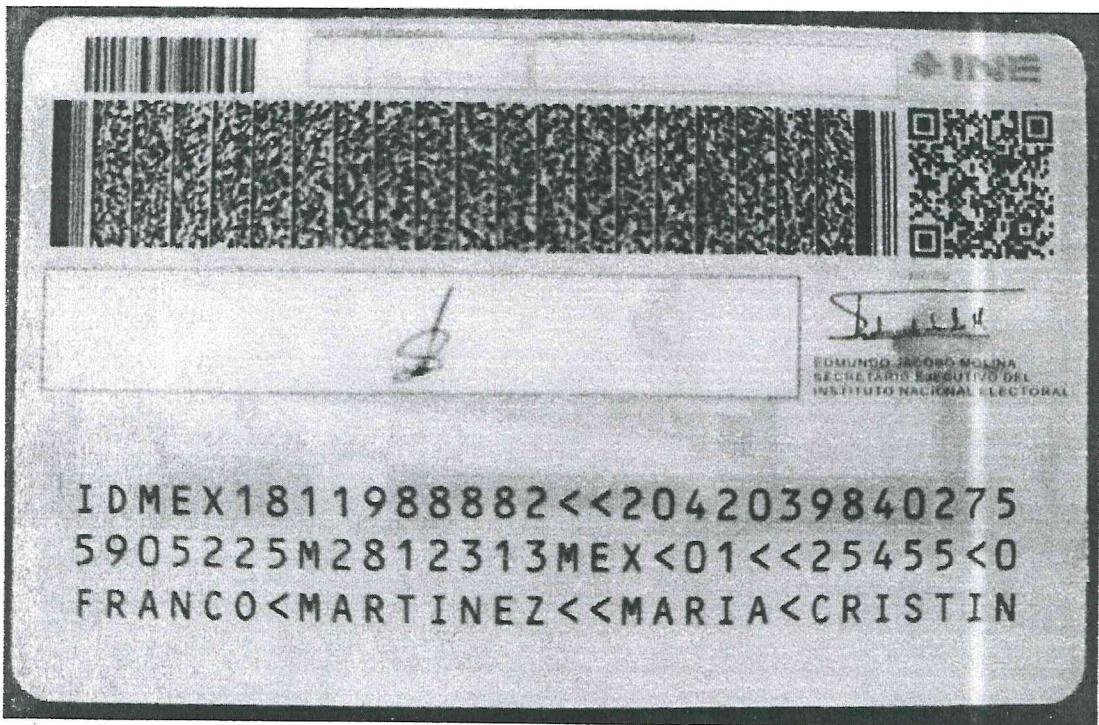
ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O EMMENDADURAS.

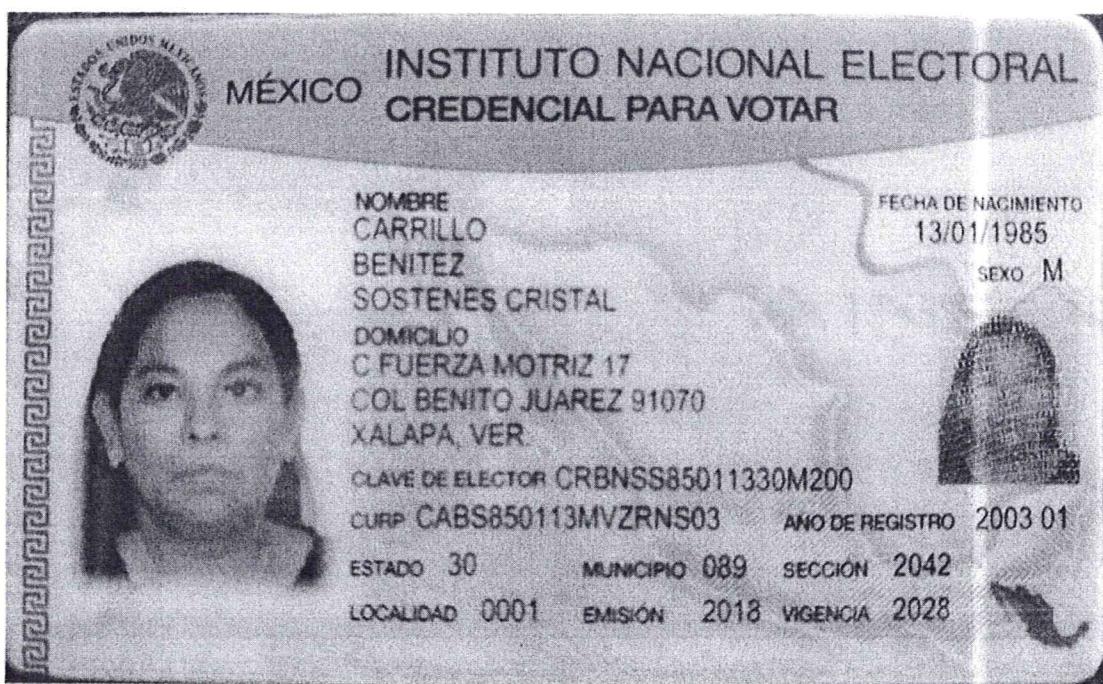
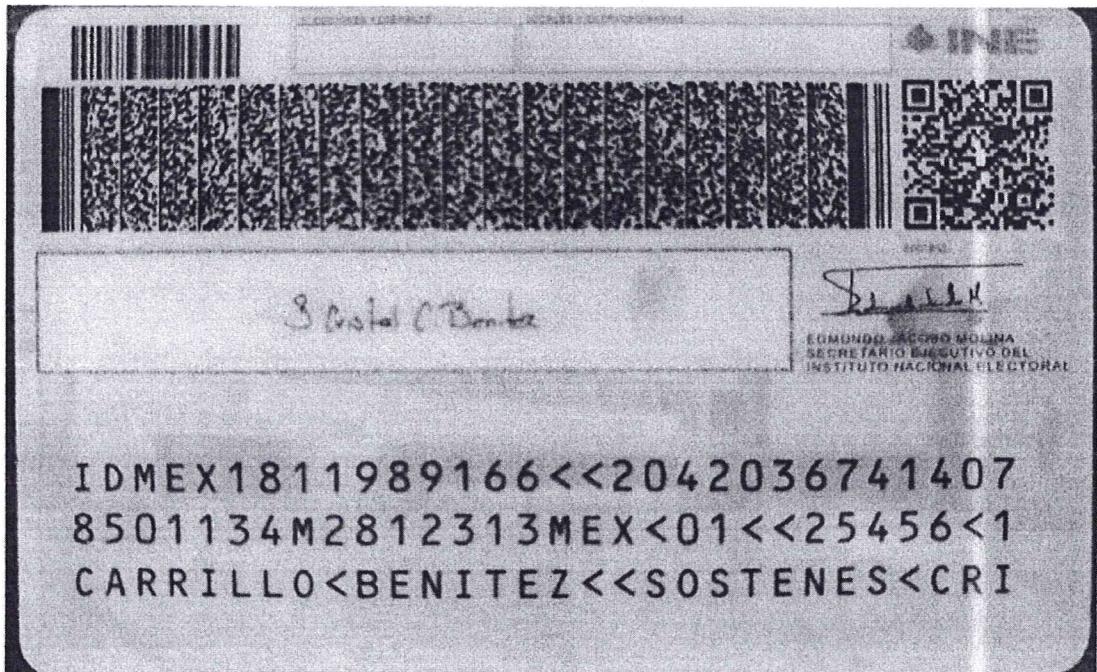
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

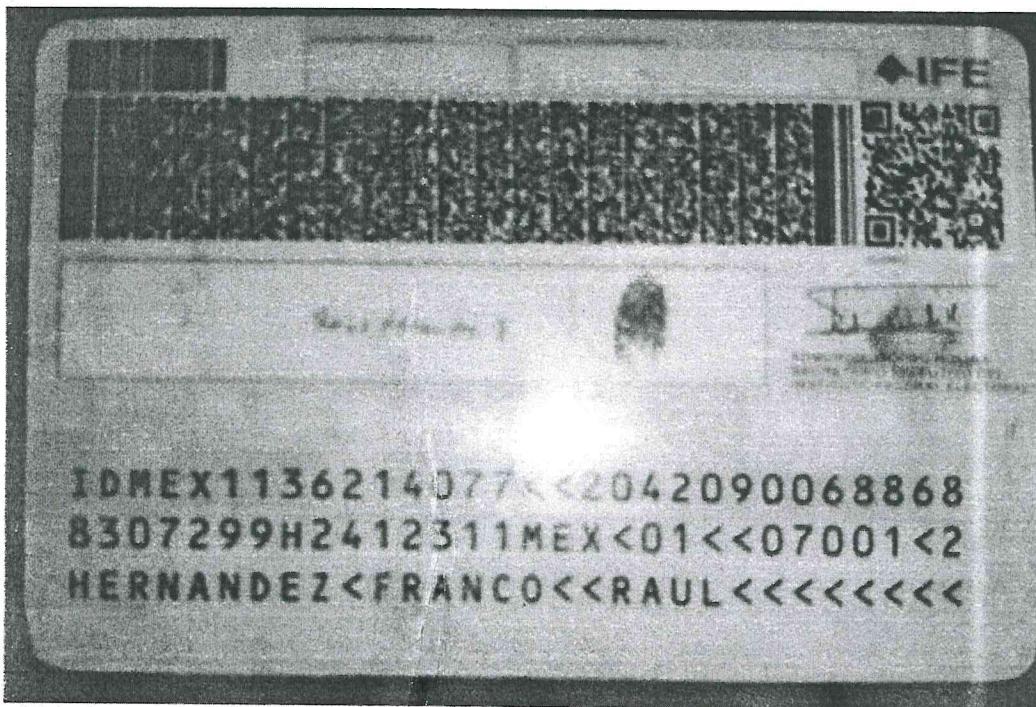
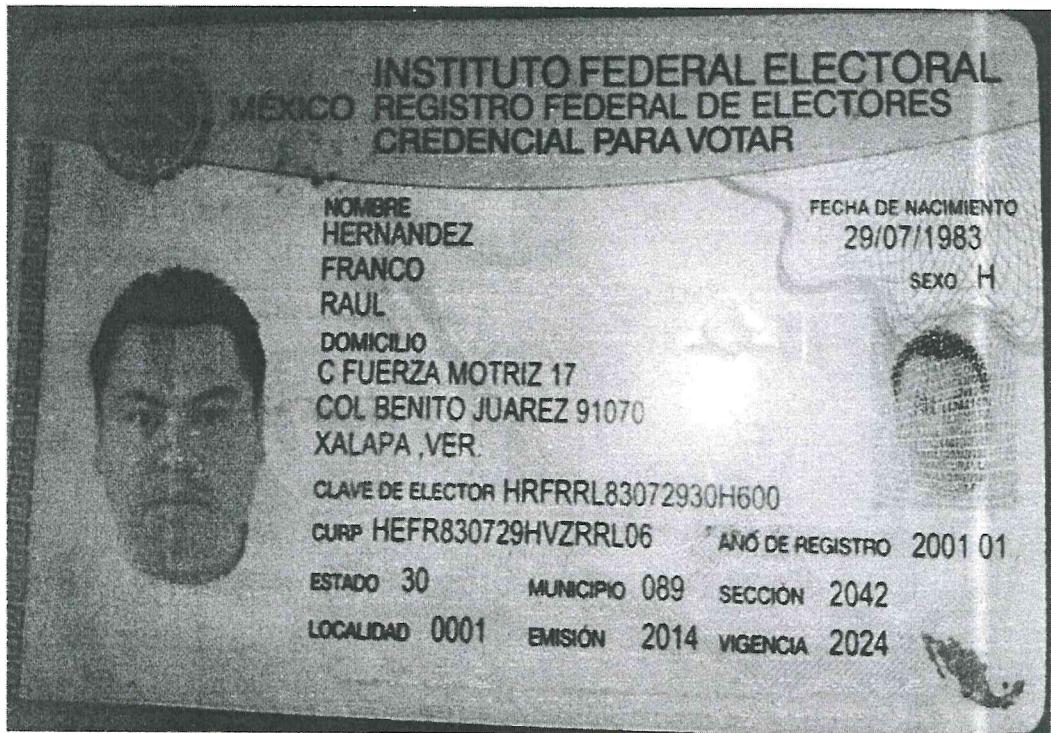
EDMUNDO JACOB MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

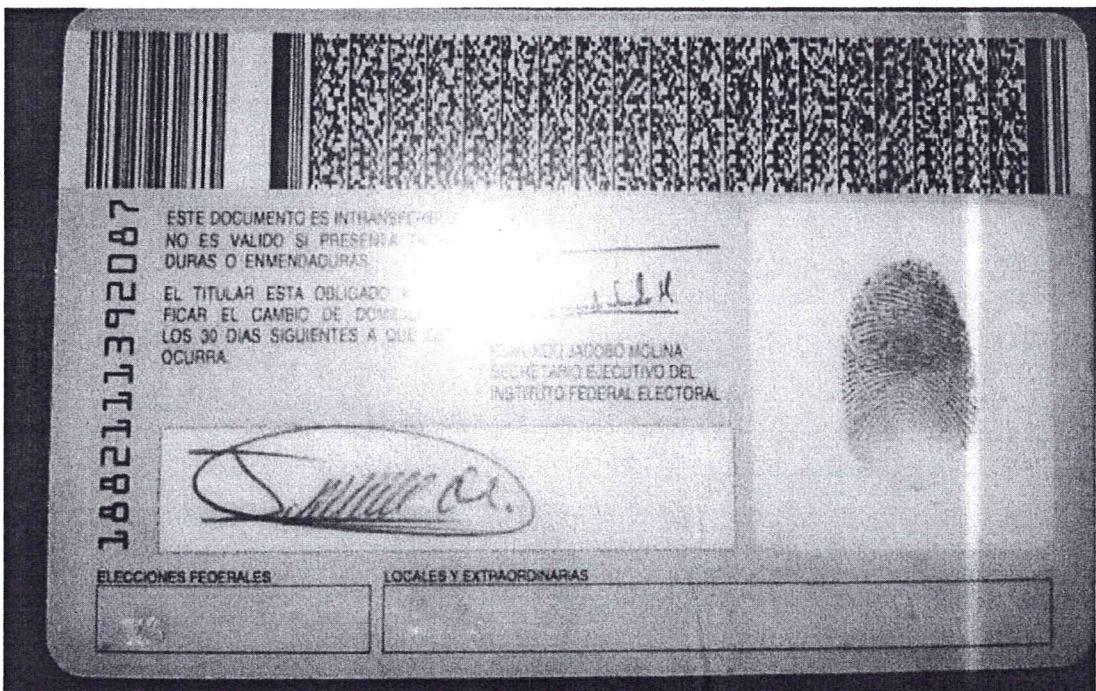
ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS











**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE
SANCHEZ
HERNANDEZ
MARIA FELICITAS
DOMICILIO
C MARIA ENRIQUETA CAMARIL
COL RAFAEL LUCIO 91110
XALAPA .VER.
FOLIO 0000049560152 AÑO DE REGISTRO
CLAVE DE ELECTOR SNHRFL721120
CURP SAHF721120MVZNRL08
ESTADO 30 MUNICIPIO 089
LOCALIDAD 0001 SECCION 1880
EMISION 2011 VIGENCIA HASTA 2021

EDAD 39
SEXO M



向東山

ଅପ୍ରକାଶିତ

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS

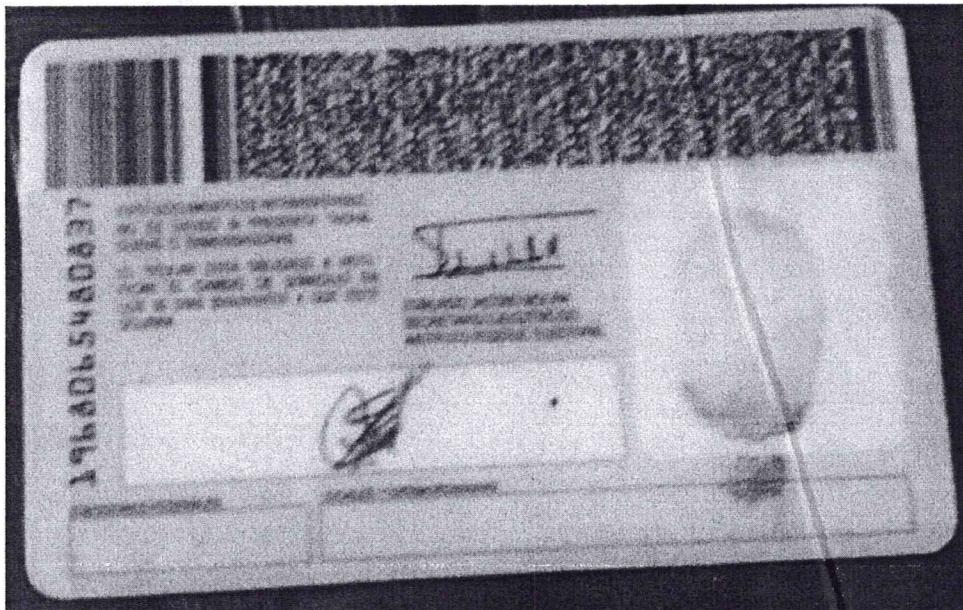
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

卷之三



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRACONFERENCIAS



{

